

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de febrero de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6040 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada de Altea (Alicante).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola de Altea, Sociedad Cooperativa Limitada de Altea (Alicante).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de: Villajoyosa, Relleusella, Finestrat, Benidorm, Callosa de Ensarriá, La Nucia, Polop, Alfaz del Pi, Tárben, Confrices, Benifató, Beniardá, Benimantell, Calpe, Benisa, Jalón, Orba, Alcalaí, Parcent, Altea y Gaudalest.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de octubre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18, 12 y 6 millones de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 238.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6041 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la industria de piensos compuestos de «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA), instalada en Zaragoza (capital) y se aprueba el proyecto presentado.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre la petición formulada por «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA) (número de identificación fiscal: A 50010099), para el perfeccionamiento de una industria de fabricación de piensos compuestos instalada en el barrio Casetas de Zaragoza (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2

de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar el perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos de «General de Piensos, Sociedad Anónima» (GENSA), instalada en el barrio Casetas de Zaragoza (capital), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para el perfeccionamiento de la industria de referencia el beneficio de subvención, único solicitado de entre los señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres.-La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios de 122.987.279 pesetas.

Cinco.-Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención de 9.838.982 pesetas, 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, que se abonará con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1987 (programa 822 A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»). Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Seis.-Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1987 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en las instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Siete.-En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6042 *ORDEN de 3 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.*

Ilmos. Sres.: La actual situación de los caladeros en los que faena tradicionalmente la flota española, aconseja mantener y mejorar la rentabilidad de los mismos, así como abrir nuevas posibilidades de pesca en otros caladeros que permitan en el futuro el mantenimiento de las condiciones socio-económicas del sector pesquero.

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 20), para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar en el ámbito de su competencia las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de esta autorización se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas al sector pesquero para la realización de campañas de pesca experimental.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las ayudas económicas se concederán para la realización de campañas de pesca experimental, según se definen las mismas en el artículo 30 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, y que cumplan las condiciones del artículo 33 del mismo Real Decreto.

Los observadores científicos que participen en las campañas deberán contar con el conforme de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Si la presencia a bordo de los citados observadores no fuera posible, el Instituto Español de Oceanografía participará en la preparación de la misma y en la explotación de los resultados obtenidos.

Segundo.-Las campañas de pesca experimental consideradas de interés nacional deberán realizarse en las siguientes zonas:

a) Aguas internacionales no sometidas a la soberanía o jurisdicción de un Estado.

b) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un Estado miembro de la CEE. En este caso, tendrán prioridad en el caladero nacional los proyectos que se efectúen en las siguientes zonas:

1. Zona del mar de Alborán y Surmediterránea, para estudio de especies no explotadas comercialmente.

2. Zona del litoral mediterráneo y de Baleares, para estudio de la evolución de especies pelágicas y marisqueras.

c) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un país tercero con el que la Comunidad haya celebrado o negociado acuerdos de pesca, así como las aguas adyacentes a los territorios de los Estados miembros de la CEE, en los que ninguna disposición de la normativa comunitaria de pesca sea aplicable.

Tercero.-Las ayudas económicas previstas en el artículo 31 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, podrán alcanzar hasta un 40 por 100 de los costes, si el proyecto es cofinanciado por la Comisión de las Comunidades Europeas, o de un 20 por 100, si es financiado únicamente con ayudas nacionales.

Estas ayudas se concederán prioritariamente a los proyectos organizados por armadores entre sí, o de armadores con industrias de transformación o comercialización que se asocien con vistas a la realización de las campañas.

La cuantía de la ayuda nacional estará condicionada en todo momento a la existencia de crédito en las partidas correspondientes de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, dentro del plan cuatrienal de inversiones previsto.

Cuarto.-Los armadores o grupo de armadores asociados que deseen acogerse a las ayudas previstas para este tipo de acciones, deberán redactar la solicitud conforme al modelo que se publica como anejo a la presente Orden y ser dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, número 57, 28006 Madrid.

Las solicitudes de ayudas para las campañas de pesca experimental cuyo inicio se prevea en el año en curso, se presentarán antes del 31 de mayo de 1987. Las campañas cuyo inicio se prevea con posterioridad, podrán presentar solicitud de ayuda antes del 31 de diciembre de 1987.

Todos aquellos que deseen optar a la ayuda prevista por el Reglamento (CEE) 4028/1986, para campañas de pesca experimental, deberán acompañar a la solicitud mencionada en el apartado anterior, las informaciones previstas en el formulario que al efecto se facilitará en el Secretaría General de Pesca Marítima.

Quinto.-Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad que solicita la ayuda con poder bastante que acredite la representación o justificante de la licencia fiscal si se tratara de un empresario individual.

2. Memoria explicativa y pormenorizada que contenga la siguiente información:

Fecha de realización de la campaña y justificación de época elegida.

Zona y duración de la campaña con indicación de los días de caladero previsto.

Estimación de los recursos potenciales en la zona donde se realizará la campaña e indicación de las especies que pueden ser capturadas.

Plan de pesca, con indicación de las fechas aproximadas de salidas y entradas de los buques participantes en la zona a prospeccionar, así como si este plan se va a ejecutar en una o varias campañas sucesivas.

Plan previsto de comercialización de las capturas, así como en su caso, estudios de mercado realizados.

Características de los buques que han de participar en la campaña, indicando también capacidad de bodega y tanques, potencia de motor, consumos (carburantes/lubricantes); así como en su caso, descripción de los trabajos efectuados y/o equipos instalados con vistas a la realización de la campaña.

Hoja de asiento actualizada y debidamente cotejada por el Comandante de Marina, o por la Secretaría General de Pesca Marítima, de los barcos que efectúen la campaña.

Indicación de los costes de explotación previstos para la ejecución de la campaña. No se considerarán como gastos de explotación los gastos de capital derivados de amortizaciones.

3. Los perceptores de las ayudas deberán acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional primera del Real Decreto 219/1987. A estos efectos deben aportar certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente junto con el alta o último recibo de la licencia fiscal.

4. En su caso, documento notarial de asociación de las Empresas que se agrupan para efectuar la campaña.

Sexto.-Una vez presentada la solicitud en el Registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, el Secretario general resolverá sobre la procedencia o no de conceder la ayuda en un plazo no superior a dos meses.

Séptimo.-A efectos de control en la rendición de cuentas, el beneficiario deberá presentar una vez finalizada la campaña:

1.º Documentación acreditativa de todos y cada uno de los gastos de explotación de la campaña.

2.º Informe que contenga los siguientes datos:

Desarrollo técnico de la campaña y métodos de pesca utilizados.

Especies capturadas y lugar en que lo han sido.

Resultados económicos de la campaña.

En el caso que el proyecto se refiera a varias campañas sucesivas, reguladas en el punto 2 del artículo 33 del Real Decreto 219/1987, las Empresas participantes deberán remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima al finalizar cada una de las campañas parciales un informe sobre los resultados obtenidos.

Dicho informe podrá ser utilizado por la Secretaría General de Pesca Marítima, para los fines que estime oportunos.

Octavo.-La ayuda económica se librará una vez concluida la campaña y previa aprobación por la Secretaría General de Pesca Marítima de los correspondientes justificantes de gasto e informe final de la misma. No obstante, por resolución singular de la Secretaría General, podrán abonarse a los beneficiarios de las ayudas cantidades a cuenta previa solicitud de los mismos, acompañada de la certificación del Servicio competente y del oportuno aval bancario por el importe de la cantidad anticipada.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEJO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en condición de domiciliado en, calle, teléfono y con código de identificación fiscal en nombre y representación de la misma a V. I.,

EXPONE: Que al amparo de la Orden aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día de de 1987 y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para la realización de campañas de pesca experimental, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden a V. I.,

SOLICITA: Acogerse a la ayuda económica contemplada en dicha Orden, para la realización de campañas de pesca experimental de pesca en, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad con poder bastante que acredite la representación, o justificante de la licencia fiscal si se tratara de un empresario individual.

2

3

4

(Fecha y firma)

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.-MADRID.

6043

ORDEN de 3 de marzo de 1987 sobre tramitación de expedientes de subvención de instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, faculta en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de esta autorización se establecen normas sobre el procedimiento de tramitación de expedientes para la concesión de ayudas al sector de acuicultura y para la autorización y subvención de iniciativas dirigidas al acondicionamiento de la franja costera mediante la instalación de arrecifes artificiales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. Ayudas al desarrollo de la acuicultura

Primero.-Para tener acceso a las ayudas nacionales previstas en el artículo 18 del Real Decreto 219/1987, para la construcción, equipamiento, modernización o ampliación de instalaciones para el